

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con providencia del 27 de enero de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito devolvió el proceso de la referencia, advirtiendo que no da trámite al recurso de apelación.

Posteriormente, la demandada FRESKALECHE S.A.S., informó que realizó el pago de la suma de \$38.094.577 como obligado solidario de las condenas impartidas en la sentencia del 28 de julio de 2022. Adicionalmente, advirtió que el señor WILLINTON ARENAS, empleador del demandante, no hizo ningún aporte a ese pago, solicitando sea requerido para que cumpla con su obligación y *“nos ordene descontar de los dineros que actualmente se le pagan al señor Arenas.”*.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, se evidenció que a órdenes del presente proceso se constituyó el depósito judicial No. 460010001768352 el 15 de febrero de 2023 por valor de **\$38.085.991**, y registra como consignante la sociedad FRESKALECHE S.A.S.

Para disponer la entrega de los dineros referidos, el Despacho acude a la sentencia proferida el 28 de julio de 2022 en la que se condenó, como obligado principal al señor WILLINTON ARENAS PARDO y como obligado solidario a FRESKALECHE S.A.S., al pago de los conceptos que a continuación se citan:

Salario 18 días	\$496.872
Cesantías	\$192.739
Prima servicios	\$192.739
Int. Cesantías	\$ 9.637
Vacaciones	\$ 86.262
Indemnización 64 CST	\$828.116
Indemnización 65 CST	\$ 27.603 diarios a partir del 19 agosto 2019
Costas	\$335.285

Para verificar el monto total de la indemnización moratoria se realiza la liquidación a partir del 19 de agosto de 2019 y hasta el 15 de febrero de 2023 (fecha en la que se verificó el pago de las prestaciones sociales), lo que arroja en total la suma de **\$34.696.971**.

Lo anterior, indica que las condenas causadas al 15 de febrero de 2023 ascendían en total a la suma de **\$36.838.621**, valor que debe ser pagado al demandante.

En consecuencia, se dispone FRACCIONAR el depósito judicial No. 460010001768352 el 15 de febrero de 2023 por valor de **\$38.085.991** así:

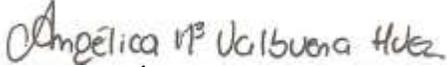
**(i)** la suma de **\$36.838.621** que deberá ser pagada al demandante EDGAR DE JESÚS ANAYA LÓPEZ, teniendo en cuenta que, si bien su apoderada cuenta con facultad para recibir, esta facultad no está determinada para la entrega y cobro de dineros.

**(ii)** la suma de **\$1.247.370** para la demandada FRESKALECHE S.A.S. La entrega del depósito se hará al representante legal, calidad que deberá acreditar con la presentación de certificado de existencia y representación legal expedida con fecha inferior a un mes.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00060-00  
DEMANDANTE: EDGAR DE JESÚS ANAYA LÓPEZ  
DEMANDADOS: WILLINTON ARENAS PARDO y FRESKALECHE S.A.S

Por último, se advierte a la demandada FRESKALECHE S.A.S., que no procede el requerimiento al demandado WILLINTO ARENAS PARDO para que cumpla como obligado principal, ni disponer el descuento de los dineros que pagó al demandante, pues para ello debe acudir a la actuación judicial que la legislación contempla con tal propósito, aunado a que esta actuación culminó con la sentencia proferida el 28 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ